

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Imos. Sres.: Publicado el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 para la administración y cobranza de la Contribución Territorial, por Circular de 10 de abril de 1892 se dictaron reglas recordando sus preceptos y los medios que podían utilizarse por las Juntas periciales para conseguir y mantener la necesaria armonía entre los datos figurados en los documentos fiscales y las variaciones de orden jurídico que el transcurso del tiempo y la contratación motivaban en aquéllos.

El Reglamento de 23 de octubre de 1913 para la ejecución del Avance catastral, numerosas disposiciones posteriores y la propia ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, han establecido medidas coercitivas con el propósito de que se logre y subsista la obligada correlación entre la realidad de la posesión y su reflejo tributario, necesaria cada vez más en alto grado, no sólo en evitación de dificultades de orden recaudatorio, insuperables en ocasiones a causa de la referida desarmonía, sino indispensable base para un Registro de Rentas y Patrimonios en el que figure adscrita a cada contribuyente su verdadera riqueza.

Es de gran interés, por tanto, para la Administración, que desaparezcan las trabas que puedan encontrarse para registrar ese cambio continuo de titulares de la propiedad rústica y pecuaria, y es, asimismo, de conveniencia administrativa que se formente, en lo posible, la instrucción de oficio de las diligencias que conduzcan a tal fin, otorgando la facultad de promoverlas al personal recaudador, con severa sanción para las omisiones en que incurran los obligados a dar aviso de las transmisiones que se produzcan y para los Organos administrativos encargados de tramitarlos.

En consecuencia, dando nuevo vigor a preceptos de algunas de las mencionadas disposiciones, que se modifican en cuanto es necesario para la más fácil obtención del propósito señalado, y haciendo uso parcialmente de la autorización concedida por el artículo 140 de la Ley de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios o poseedores de fincas rústicas, cualquiera que sea el sistema tributario a que éstas se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas periciales de los respectivos términos o, en su caso, de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario, hasta fin del corriente ejercicio, para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente Orden puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que les será aplicada si transcurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago o exención, en su caso, del impuesto de Derechos reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos, y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota procedente, y si sólo mediare declaración, quedará en poder de la oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

5.º Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se haya presentado el título en una Oficina liquidadora de Derechos reales y conste en él la nota de toma de razón, a efectos de Contribución Territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documento, se notificará al otro interesado por la Junta pericial o el Servicio provincial de Catastro, dentro de un pla-

zo de cinco días, la variación solicitada, y si dicha notificación no fuera posible, se expondrá al público en el sitio de costumbre y durante ocho días un extracto de la petición, que, además, se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Si se formulare oposición, deberá constar por escrito con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolución.

De no mediar oposición, se tramitará y resolverá la declaración formulada, según corresponda reglamentariamente.

7.º Las Oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o declaraciones necesarios, otorgándoles a dicho fin un plazo de ocho días prorrogable por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, y transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada en el número 6.º de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza, y, en su caso, se elevará el expediente instruido a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para que por la Oficina competente se decrete la variación, si procediere, con notificación de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los Agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio, cuando aquéllos no se presen voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo, en este último caso, hacer entrega a la Oficina provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos para que sea dispuesta la tramitación señalada en el número 6.º de esta Orden.

De igual modo se tramitarán las actuaciones instruidas de oficio cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre, apellidos o do-

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

micilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolos a la Junta Pericial para que, según corresponda, practique la rectificación por sí o la proponga al Servicio de Catastro, a tenor de lo precedente.

9.º Toda variación, una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias para su inscripción en los documentos administrativos.

10. El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio Provincial de Catastro, a propuesta de la Junta Pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio o espontáneamente declarase su titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y sin causa justificada no los proporcionase, se le impondrá por las Dependencias expresadas la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias Oficinas, cada uno de los miembros de la Junta Pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los Agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes se registrarán por el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1943.

J. BENJUMEA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de noviembre.)

(G. C.—4.372)

Procurador don Carlos María Martínez Bellón y defendido por Letrado, para litigar en autos ejecutivos contra los herederos de don José Orosén, sobre reclamación de cantidad, los cuales no han comparecido en estos autos, en los que también es parte el señor Abogado del Estado, por ministerio de la Ley; y ...

Fallo

Que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y por tanto, con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de repetida Ley, a don Pedro Hernández Merino, para litigar en autos ejecutivos sobre reclamación de cantidad contra los herederos de don José Orosén. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Bono (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho.—Madrid, dichos; doy fe.—Antonio Yáñez (rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos desconocidos de don José Orosén, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 13 de noviembre de 1943.—El Secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(C.—3.425)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Juan Tello Ortega, Juez municipal del número diez, de esta capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil tramitados con el número noventa y cuatro de orden, del año en curso, y que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Juan Tello Ortega, Juez municipal del número diez, habiendo visto los presente autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes; de una, como demandante, don Arturo Urruela Foz, representado por el Procurador don Bernardo Feijóo Montes, y de otra, como demandada, doña Fermina Guisasaola Egia, mayor de edad, viuda, sus labores, arrendataria del cuarto bajo de la casa número diez de la calle de San Carlos, de esta capital, sobre desahucio, fundado en los apartados b) y d) del artículo quinto del vigente Decreto de alquileres de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo la renta anual del expresado cuarto, objeto del desahucio, ochocientas veintiocho pesetas, con las costas; y ...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Bernardo Feijóo Montes, en el concepto expresado, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por aquél solicitado; apercibiendo a la demandada, doña Fermina Guisasaola Egia, que si en el término de dos meses que se conceden no queda libre completamente de personas y enseres el cuarto bajo de la casa número diez de la calle de San Carlos, de esta capital, se procederá a su lanzamiento; con expresa imposición de costas a dicha demandada.—Así por esta mi senten-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Tello (rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de dicha sentencia a la demandada, doña Fermina Guisasaola Egia, cuyo paradero se ignora, libro el presente en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Antonio Giménez

El Juez municipal,

Juan Tello

(A.—1.997)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Personas que han de comparecer ante este Juzgado municipal núm. 2, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, el día 16 de diciembre próximo, a las diecisiete horas y treinta minutos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar:

Juicio número 258-943; apellidos y nombre, Barco Suárez (Cleofé).

323-943; Abajas Santamaría (Valentín).

Los dos sin domicilio.

(B.—20.312)

JUZGADO NUMERO 2

Personas que han de comparecer ante el Juzgado municipal número 2, el día 21 de diciembre próximo, a las diecisiete horas y treinta minutos, sito en la plaza de Chamberí, número 4, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pa-

rá el perjuicio a que haya lugar en derecho:

Juicio número 45-943; apellidos y nombre, Cabeza Cervero (Ángel).

78-943; Román Villanueva (Lorenzo).

126-43; Díaz Fernández (Enriqueta).

375-43; Pollo Valdecabras (Floren-

cio).

376-43; Moriche Cubillo (Antonio).

376-43; García Domínguez (Isabel).

412-43; Moya Beltrán (Amelia).

470-43; Benito Cabrero (Vicente).

885-43; Godínez de Paz y Portal (Ja-

cinto).

934-43; Sánchez Serrano (Emilio).

966-43; Igartúa Sanz (Manuel).

986-43; López Yagüe (Apolinar).

986-43; González Crucher (Enrique).

Todos sin domicilio.

(B.—20.281)

JUZGADO NUMERO 14

López Pozo (Pedro), de veintinueve años, hijo de Manuel y de María, y cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 29 de diciembre, a las doce, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto (número 817, de 1943), instruido contra el mismo y otro.

(B.—20.290)

VILLAVERDE DE MADRID

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Manuel Barato Llorente y otro, que tuvo su domicilio en la calle de Rodríguez Espinosa, número 7, del Puente de Vallecas, se ha acordado se cite a dicho denunciado, mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezca el día 4 de diciembre próximo venidero, a las once horas de la mañana, a cuyo acto se cita a Manuel Barato Llorente, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—20.332)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

de conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del vigente Reglamento de Empleados y régimen de servicios; haber pasivo que empezará a disfrutar desde el día 29 de agosto próximo pasado, siguiente al de su jubilación, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

1.064. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la facultad que le atribuye el acuerdo de 30 de diciembre de 1940, se ha servido conceder anticipos reintegrables, de una y dos mensualidades de su haber, respectivamente, a los funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

1.065. Quedar enterada de la renuncia al cargo formulada por el empleado temporero, adscrito a los Servicios de recaudación, don Eugenio Lázaro Soria, que causa baja en la nómina correspondiente, según notifica, con fecha 23 de agosto último, la Jefatura de dichos Servicios.

1.066. Acceder a lo solicitado por el Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo, don Felipe Daniel Alcalde Martínez, concediéndole licencia, sin sueldo, para asuntos propios, y por un plazo de un mes, que empezará a contarse a partir de 1.º de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Empleados de la Corporación.

1.067. Quedar enterada de la renuncia que de su cargo formula el Médico interno supernumerario de la Beneficencia, don Antonio Ruiz Ocaña, y, en su virtud, disponer cause baja en la plantilla y nómina correspondiente.

1.068. Acceder a lo solicitado por el funcionario don Manuel Duque Otero, Jefe de Administración de primera clase de Cuerpo Administrativo, concediéndole licencia de dos meses, por enfermedad, en las condiciones establecidas por el artículo 28 del Reglamento de Empleados de la Corporación.

1.069. Quedar enterada de la baja producida por el fallecimiento del Ayudante de cocina interino del Hospital Provincial, Manuel Torres Magdalena, que tuvo lugar el día 7 del pasado mes de agosto.

1.070. Quedar enterada del decreto del Excmo. Sr. Presidente,

por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, a propuesta de la Dirección del Hospital Provincial, ha dispuesto nombrar Ayudante de cocina de dicho establecimiento, con carácter interino y haber anual de 4.200 pesetas, a Vicente Hernández Jiménez, sin que este nombramiento implique reconocimiento de derecho posterior alguno a favor del interesado.

1.071. Quedar enterada del decreto del Excmo. Sr. Presidente, de fecha 7 de los corrientes, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta del Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia, ha dispuesto nombrar Médico interno supernumerario de la Beneficencia Provincial a don Juan Carrillo Sevillano, con carácter interino, sin que este nombramiento implique derecho posterior alguno a favor del interesado.

1.072. Quedar enterada del decreto del Excmo. Sr. Presidente, de fecha 6 de los corrientes, por el que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 42 y 43 del vigente Reglamento de Empleados de la Corporación, ha dispuesto se incoe expediente administrativo al Jardinero adscrito al Instituto Provincial de Puericultura, Pablo Zarzalejo Zamora, por supuesto abandono de destino.

1.073. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar administrativo don Diego Gómez Alarcón, concediéndole licencia por enfermedad y plazo de dos meses, con sujeción a los términos prevenidos en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación.

1.074. Disponer, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, quede sin efecto el acuerdo de 28 del pasado mes de julio, por el que fué dado de baja definitivamente en el servicio el alumno interno de primera clase don Manuel Salván Martín, en razón a no haber ultimado el periodo de estudios de la licenciatura, según previene el vigente Reglamento del Personal facultativo de la Beneficencia, y, en su virtud, reconocerle el derecho al percibo de haberes por los servicios prestados durante el mes de agosto último.

1.075. Disponer, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, cause baja en la plantilla y nómina correspondiente el alumno interno